

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 010072 DE 10 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial CONSULTORIAS TRANSPORTES Y SOLUCIONES YA S.A.S., con el NIT 825002057-1

**DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i)

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia:

“Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema

RESOLUCIÓN No 010072 DE 10 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial CONSULTORIAS TRANSPORTES Y SOLUCIONES YA S.A.S., con el NIT 825002057-1

inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁸“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 010072 DE 10 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial CONSULTORIAS TRANSPORTES Y SOLUCIONES YA S.A.S., con el NIT 825002057-1

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

RESOLUCIÓN No 010072 DE 10 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial CONSULTORIAS TRANSPORTES Y SOLUCIONES YA S.A.S., con el NIT 825002057-1

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte “*velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector*”.¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010¹⁷, realiza operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA a través de la Dirección de Tránsito y Transporte SETRA - UNCOS trasladó a la Superintendencia de Transporte el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT) No. 24614A del 19 de noviembre de 2023.

Se resalta que, con base en la información que allegó la DITRA a través de la Dirección de Tránsito y Transporte SETRA - UNCOS, se identificó la imposición de un informe único de infracciones al transporte a la empresa **CONSULTORIAS TRANSPORTES Y SOLUCIONES YA S.A.S., con el NIT 825002057-1** por presuntamente:

(i) Permitir que el vehículo de placas **WLM377** con el que prestaba el servicio público de transporte Especial transitara sin portar la tarjeta de operación, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el numeral 6.1. del artículo 2.2.1.8.3.1. y los artículos 2.2.1.6.9.1., 2.2.1.6.9.9. y 2.2.1.6.9.10 del Decreto 1079 de 2015.

NOVENO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **CONSULTORIAS TRANSPORTES Y SOLUCIONES YA S.A.S., con el NIT 825002057-1** (en adelante la

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

¹⁷ “Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...)”.

RESOLUCIÓN No 010072 DE 10 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial CONSULTORIAS TRANSPORTES Y SOLUCIONES YA S.A.S., con el NIT 825002057-1

Investigada), habilitada para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO PRIMERO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada presta el servicio público de transporte terrestre automotor especial sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es portar la tarjeta de operación durante la prestación del servicio, y de igual forma, no cumplir con la obligación de gestionar la tarjeta de operación dentro de los términos establecidos por el Ministerio de Transporte.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

11.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar la tarjeta de operación durante la prestación del servicio

11.1.1 Radicado No. 20245340588972 del 08/03/2024.

Mediante el radicado del asunto la Dirección de Tránsito y Transporte SETRA - UNCOS, allegó a esta entidad el Informe Único de Infracción al Transporte No. 24614A del 19 noviembre de 2023, impuesto al vehículo de placas **WLM377** vinculado a la empresa **CONSULTORIAS TRANSPORTES Y SOLUCIONES YA S.A.S., con el NIT 825002057-1**, toda vez que se toda vez que se identificó como presunta infracción la siguiente:

"Vehículo de placas WLM737 conducido por el señor Efraín Díaz Romero identificado con cédula de ciudadanía número 79.709.364 transita con la tarjeta de operación vencida del 15/07/2023 información verificada por el RUNT. Y transporta en calidad de pasajero a la señora Sandra Milena Díaz Ocampo con cédula de ciudadanía número 52.877.455. (...)

Lo anterior, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 "observaciones" del informe señalado y los demás datos identificados en el IUIT:

FECHA: 2023-11-19 00:00:00.000
17. OBSERVACIONES
EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO 1
079 DEL 2015 ART 2.2.1.8.3.1 NUM
ERAL .6. Y 6.1 TRANSPORTA A LA
SEÑORA SANDRA MILENA DIAZ CC 52
877455 QUIEN VA COMO PASAJERO

RESOLUCIÓN No 010072 DE 10 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial CONSULTORIAS TRANSPORTES Y SOLUCIONES YA S.A.S., con el NIT 825002057-1

ALBUN FOTOGRAFICO
IUIT 24614A

VEHÍCULO TIPO CAMIONETA DE PLACAS WLM737

IMAGEN VERTICE ANTERIOR

DECRETO 1079/2015 ARTÍCULO 2.2.1.8.3.1 DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS.

De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado. Los documentos que sustentan la operación de los equipos son:

No 6: Transporte público terrestre automotor especial.

6.1: Tarjeta de operación.

Vehículo de placas WLM737 conducido por el señor Efraín Díaz Romero identificado con cedula de ciudadanía número 79.709.364 transita con la tarjeta de operación vencida del 15/07/2023 información verificada por el RUNT. Y transporta en calidad de pasajero a la señora Sandra Milena Díaz Ocampo con cedula de ciudadanía número 52.877.455

Imagen 1 y 2. Tomados del Informe Único de Infracciones al Transporte No. 24614A del 19/11/2023 y sus anexos

Así mismo, en virtud del precitado IUIT que obra en el expediente, se logró establecer que la empresa **CONSULTORIAS TRANSPORTES Y SOLUCIONES YA S.A.S., con el NIT 825002057-1**, se encontraba presuntamente infringiendo las normas al sector transporte; toda vez que, el vehículo de placas **WLM377** se encontraba prestando el servicio público de transporte terrestre automotor especial portando la tarjeta de operación vencida durante la prestación del servicio, dentro de los términos establecidos por el Ministerio de Transporte.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **CONSULTORIAS TRANSPORTES Y SOLUCIONES YA S.A.S., con el NIT 825002057-1**, prestaba el servicio público de transporte terrestre automotor especial sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, toda vez que, al parecer:

- (i) Permitir que el vehículo de placas **WLM377** con el que prestaba el servicio público de transporte Especial transitara sin portar la tarjeta de operación, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el numeral 6.1. del artículo 2.2.1.8.3.1. y los artículos 2.2.1.6.9.1., 2.2.1.6.9.9. y 2.2.1.6.9.10 del Decreto 1079 de 2015.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

11.2 De la obligación de portar la tarjeta de operación vigente durante la operación de transporte.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, se establece que:

RESOLUCIÓN No 010072 DE 10 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial CONSULTORIAS TRANSPORTES Y SOLUCIONES YA S.A.S., con el NIT 825002057-1

"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate (...)".

Lo anterior implica que, para la correcta y legal prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, los vehículos deben contar con los documentos habilitantes exigidos por la normativa vigente. En este sentido, los principales documentos requeridos para dicha modalidad son:

- (i) La **tarjeta de operación**, documento que autoriza formalmente al vehículo vinculado para prestar el servicio contratado.

En relación con la tarjeta de operación, el artículo 2.2.1.6.9.1 del Decreto 1079 de 2015 establece:

"La tarjeta de operación es el documento único que autoriza la operación de transporte que se realiza a través de un vehículo automotor, convirtiéndose en el permiso para operar en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, bajo la responsabilidad de una empresa debidamente habilitada, de acuerdo con los servicios contratados".

Así mismo, el artículo 2.2.1.6.9.2 ibídem, señala que:

"El Ministerio de Transporte expedirá la tarjeta de operación únicamente a los vehículos vinculados y a los de propiedad de las empresas de transporte debidamente habilitadas para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, cuando se acredite el cumplimiento de los requisitos de que trata el artículo 2.2.1.6.9.5 del presente Decreto".

En relación con la tarjeta de operación, el artículo 2.2.1.6.9.1 del Decreto 1079 de 2015 establece:

"La tarjeta de operación es el documento único que autoriza la operación de transporte que se realiza a través de un vehículo automotor, convirtiéndose en el permiso para operar en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, bajo la responsabilidad de una empresa debidamente habilitada, de acuerdo con los servicios contratados".

Así mismo, el artículo 2.2.1.6.9.9. ídem, establece que,

"ARTÍCULO 2.2.1.6.9.9. Obligación de gestionar la tarjeta de operación. Es obligación de las empresas gestionar las tarjetas de operación de la totalidad de sus equipos y entregarla oportunamente a sus propietarios o locatarios. La empresa deberá solicitar la renovación de las tarjetas de operación por lo menos con dos (2) meses de anticipación a la fecha de vencimiento."

De lo anterior se desprende que la tarjeta de operación es un documento de porte obligatorio, en original, para los conductores de vehículos que presten el servicio público Especial, y debe estar vigente y debidamente expedida por el Ministerio de Transporte. Su expedición debe ser gestionada por la empresa de transporte a la cual se encuentra vinculado el vehículo, siendo este requisito indispensable para que la operación del servicio tenga respaldo legal y normativo.

RESOLUCIÓN No 010072 DE 10 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial CONSULTORIAS TRANSPORTES Y SOLUCIONES YA S.A.S., con el NIT 825002057-1

En este sentido, se concluye que la empresa de transporte no gestionó oportunamente la renovación de la tarjeta de operación, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.6.9.9 del Decreto 1079 de 2015, que le exige solicitar dicho documento con al menos dos (2) meses de anticipación a su vencimiento. Como resultado de esta omisión, uno de sus vehículos fue permitido para circular sin portar la tarjeta de operación vigente, evidenciando así una falta al cumplimiento de sus deberes legales como empresa habilitada para la prestación del servicio público de transporte.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **CONSULTORIAS TRANSPORTES Y SOLUCIONES YA S.A.S., CON NIT 825002057-1**, se encuentra habilitada para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial, lo que quiere decir que para el desarrollo de esta modalidad y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte de la tarjeta de operación durante la prestación del servicio, así como también la obligación de gestionar la tarjeta de operación dentro de los términos establecidos por el Ministerio de Transporte.

Por otra parte, realizando la verificación exhaustiva en las plataformas que tiene este despacho para determinar con certeza la responsabilidad administrativa se indica a continuación lo consultado:

PLACA DEL VEHÍCULO:	WLM377		
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10009652565	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
TIPO DE SERVICIO:	Público	CLASE DE VEHÍCULO:	CAMIONETA

 Pólizas de Responsabilidad Civil

Número de póliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad que expide	Tipo de póliza	Estado	Detalle
AA025641	16/08/2024	16/08/2024	16/07/2025	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO	Responsabilidad Civil Contractual	INACTIVA	Detalle
AA025640	23/08/2023	23/08/2023	16/07/2024	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO	Responsabilidad Civil Extracontractual	INACTIVA	Detalle
AA025641	23/08/2023	23/08/2023	16/07/2024	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO	Responsabilidad Civil Contractual	INACTIVA	Detalle
AA025640	29/12/2022	29/12/2022	16/07/2023	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO	Responsabilidad Civil Extracontractual	INACTIVA	Detalle
AA025641	29/12/2022	29/12/2022	16/07/2023	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO	Responsabilidad Civil Contractual	INACTIVA	Detalle
AA025640	15/07/2021	15/07/2021	16/07/2022	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO	Responsabilidad Civil Extracontractual	INACTIVA	Detalle
AA025641	15/07/2021	15/07/2021	16/07/2022	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO	Responsabilidad Civil Contractual	INACTIVA	Detalle
AA025641	16/06/2020	16/06/2020	16/06/2021	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO	Responsabilidad Civil Contractual	INACTIVA	Detalle
AA025640	16/06/2020	16/06/2020	16/06/2021	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO	Responsabilidad Civil Extracontractual	INACTIVA	Detalle

Registros por página 1011 - 19 de 19< > |

RESOLUCIÓN No 010072 DE 10 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial CONSULTORIAS TRANSPORTES Y SOLUCIONES YA S.A.S., con el NIT 825002057-1

Detalle - Pólizas de Responsabilidad Civil		Detalle - Pólizas de Responsabilidad Civil	
NÚMERO DE PÓLIZA	TIPO DE PÓLIZA	NÚMERO DE PÓLIZA	TIPO DE PÓLIZA
AA023641	Responsabilidad Civil Contractual	AA023640	Responsabilidad Civil Extracontractual
TIPO DOCUMENTO TOMADOR	NÚMERO DE DOCUMENTO TOMADOR	TIPO DOCUMENTO TOMADOR	NÚMERO DE DOCUMENTO TOMADOR
NIT	825002057	NIT	825002057

Imagen 2,3 y 4. Consulta en la plataforma RUNT

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT con No 24614A del 19 de noviembre de 2023 impuesto al vehículo placas **WLM377** por la Dirección de Tránsito y Transporte SETRA - UNCOS, se encontró que la empresa **CONSULTORIAS TRANSPORTES Y SOLUCIONES YA S.A.S., CON EL NIT 825002057-1**, presuntamente prestaba el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo son el porte de la tarjeta de operación vigente durante la prestación del servicio, así como también la obligación de gestionar la tarjeta de operación dentro de los términos establecidos por el Ministerio de Transporte.

DÉCIMO: Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

CARGO UNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **CONSULTORIAS TRANSPORTES Y SOLUCIONES YA S.A.S., con NIT 901534147 – 4**, presuntamente permitió que el vehículo de placas **WLM377** prestara el servicio público de transporte de Especial sin portar la tarjeta de operación.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el numeral 6.1. del artículo 2.2.1.8.3.1. y los artículos 2.2.1.6.9.1., 2.2.1.6.9.9. y 2.2.1.6.9.10 del Decreto 1079 de 2015.

Que, para esta Entidad, la empresa **CONSULTORIAS TRANSPORTES Y SOLUCIONES YA S.A.S., CON EL NIT 901534147 – 4**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre automotor especial portando la tarjeta de operación vencida al momento de la prestación del servicio, incumpliendo con la obligación de gestionar la tarjeta de operación dentro de los términos establecidos por el Ministerio de Transporte, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que transgredió lo previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el numeral 6.1. del artículo 2.2.1.8.3.1. y los artículos 2.2.1.6.9.1., 2.2.1.6.9.9. y 2.2.1.6.9.10 del Decreto 1079 de 2015.

RESOLUCIÓN No 010072 DE 10 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial CONSULTORIAS TRANSPORTES Y SOLUCIONES YA S.A.S., con el NIT 825002057-1

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal E:

"ARTÍCULO 46.-Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: "(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte."

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **CONSULTORIAS TRANSPORTES Y SOLUCIONES YA S.A.S., CON NIT 825002057-1** de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para el cargo imputados en la presente resolución el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes. (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1.Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
- 2.Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
- 3.Reincidencia en la comisión de la infracción.
- 4.Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión
- 5.Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.

RESOLUCIÓN No 010072 DE 10 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial CONSULTORIAS TRANSPORTES Y SOLUCIONES YA S.A.S., con el NIT 825002057-1

8.Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ABRIR INVESTIGACIÓN Y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor Especial **CONSULTORIAS TRANSPORTES Y SOLUCIONES YA S.A.S., CON EL NIT 825002057-1**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el numeral 6.1. del artículo 2.2.1.8.3.1. y los artículos 2.2.1.6.9.1., 2.2.1.6.9.9. y 2.2.1.6.9.10 del Decreto 1079 de 2015, al no portar la tarjeta de operación durante la prestación del servicio.

ARTÍCULO 2. CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **CONSULTORIAS TRANSPORTES Y SOLUCIONES YA S.A.S., CON NIT 825002057-1**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRS.

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **CONSULTORIAS TRANSPORTES Y SOLUCIONES YA S.A.S., con NIT 825002057-1**.

ARTÍCULO 4. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5. Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No 010072 DE 10 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial CONSULTORIAS TRANSPORTES Y SOLUCIONES YA S.A.S., con el NIT 825002057-1

ARTÍCULO 7. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁸ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO PEÑA
DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE
TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Neyffer Julieth Salinas Gutierrez	neyffersalinas [09/agosto/2026 08:49:23 p. m.]
Revisó	Neyffer Julieth Salinas Gutierrez	neyffersalinas [10/agosto/2026 12:14:04 a. m.]
Aprobó	Luis Carlos Quintero Peña	luispena [10/agosto/2026 10:03:17 a. m.]

Notificar:
CONSULTORIAS TRANSPORTES Y SOLUCIONES YA S.A.S., con el NIT 825002057-1
Representante legal o quien haga sus veces
Correo electrónico gerencia@grupotrans7.com ¹⁹; gerencia@grupotrans7.com ²⁰
Dirección: CR 71 C 53 A 21 L 1
BOGOTA - D.C.

Proyectó: Juan Camilo López Rojas - Abogado Contratista de la DITTT
Revisó: Deisy Urrea Méndez- Abogada contratista DITTT
Revisó: Neyffer Julieth Salinas Gutiérrez- Profesional especializado

¹⁸ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

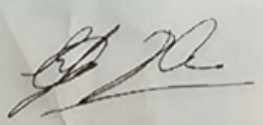
¹⁹ Autorizado RUES

²⁰ Autorizado VIGIA

RESOLUCIÓN No 010072 DE 10 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial CONSULTORIAS TRANSPORTES Y SOLUCIONES YA S.A.S., con el NIT 825002057-1

**ALBUN FOTOGRAFICO
IUIT 24614A**

INFORME UNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE INFORME NUMERO: 24614A 1. FECHA Y HORA 2023-11-19 HORA: 11:43:18 2. LUGAR DE LA INFRACCION DIRECCION: BOGOTA-GIRARDOT 112 - VIA PUBLICA SIBATE (CUNDINAMARCA) 3. PLACA: WLM377 4. EXPEDIDA: FUNZA (CUNDINAMARCA) 5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO 6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE: 000000 NACIONALIDAD: 000000 7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR: 7.1. RADIO DE ACCION: 7.1.1. Operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal: N/A 7.1.2. Operacion Nacional: ESPECIAL 7.2. TARJETA DE OPERACION NUMERO: 254054 FECHA: 2021-07-21 00:00:00.000 8. CLASE DE VEHICULO: CAMIONETA 9. DATOS DEL CONDUCTOR 9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CEDULA CIUDADANIA NUMERO: 79709364 NACIONALIDAD: Colombiano EDAD: 49 NOMBRE: EFRAIN DIAZ ROMERO DIRECCION: Calle 72 sur No 80M 51 TELEFONO: 3125841085 MUNICIPIO: BOGOTA (BOGOTA) 10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD: NUMERO: 10009652565 11. LICENCIA DE CONDUCCION: NUMERO: 79709364 VIGENCIA: 2023-11-09 CATEGORIA: C1	12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE: PRODUCCIONES INDUSTRIALES ESPERANZA TIPO DE DOCUMENTO: NIT NUMERO: 900462957 13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA RAZON SOCIAL: Consultorias transportes y soluciones TIPO DE DOCUMENTO: NIT NUMERO: 825002057 14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL LEY: 336 AÑO: 1996 ARTICULO: 49 NUMERAL: 0 LITERAL: C 14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL: C 14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE: NOMBRE: Tarjeta de operacion venedida NUMERO: 000 14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION: Supertransporte 14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO: DIRECCION: Carrera 7a No 15 21 MUNICIPIO: SIBATE 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL 15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE 15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitano, Distrital y/o Municipal:	16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019) 16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999) ARTICULO: N.a NUMERAL: N.a 16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE 16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor) NUMERO: N.a FECHA: 2023-11-19 00:00:00.000 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga) NUMERO: N.a FECHA: 2023-11-19 00:00:00.000 17. OBSERVACIONES EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO 1079 DEL 2015 ART 2.2.1.8.3.1 NUMERAL .6. Y 6.1 TRANSPORTA A LA SEÑORA SANDRA MILENA DIAZ CC 52 877455 QUIEN VA COMO PASAJERO 18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE NOMBRE: CRISTIAN CAMILO MORALES CASTRO PLACA: 056095 ENTIDAD: GRUPO TRANSITO Y TRANSPORTE DECUN 19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES FIRMA AGENTE  BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO FIRMA CONDUCTOR 
--	---	--

RESOLUCIÓN No 010072 DE 10 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial CONSULTORIAS TRANSPORTES Y SOLUCIONES YA S.A.S., con el NIT 825002057-1

ALBUN FOTOGRAFICO
IUIT 24614A

VEHÍCULO TIPO CAMIONETA DE PLACAS WLM737

IMAGEN VERTICE ANTERIOR

DECRETO 1079/2015 ARTÍCULO 2.2.1.8.3.1 DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LA OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS.

De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado. Los documentos que sustentan la operación de los equipos son:

No 6: Transporte público terrestre automotor especial.

6.1: Tarjeta de operación.

Vehículo de placas WLM737 conducido por el señor Efraín Díaz Romero identificado con cedula de ciudadanía numero 79.709.364 transita con la tarjeta de operación vencida del 15/07/2023 información verificada por el RUNT. Y transporta en calidad de pasajero a la señora Sandra Milena Díaz Ocampo con cedula de ciudadanía numero 52.877.455



RESOLUCIÓN No 010072 DE 10 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial CONSULTORIAS TRANSPORTES Y SOLUCIONES YA S.A.S., con el NIT 825002057-1

ALBUN FOTOGRAFICO
IUIT 24614A

IMAGEN VERTICE POSTERIOR VEHICULO DE PLACAS WLM377



RESOLUCIÓN No 010072 DE 10 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial CONSULTORIAS TRANSPORTES Y SOLUCIONES YA S.A.S., con el NIT 825002057-1

Tarjeta de Operación

EMPRESA AFILIADORA:

CONSULTORIAS TRANSPORTES Y SOLUCIONES YA S.A.S

RADIO DE ACCIÓN:

NACIONAL

MODALIDAD DE TRANSPORTE:

PASAJEROS

MODALIDAD DE SERVICIO:

ESPECIAL

NRO. TARJETA DE OPERACIÓN:

254054

FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):

21/07/2021

FECHA INICIO DE VIGENCIA (DD/MM/AAAA):

21/07/2021

FECHA FIN DE VIGENCIA (DD/MM/AAAA):

15/07/2023

ESTADO:

TARJETA DE OPERACION ACTIVA

RESOLUCIÓN No 010072 DE 10 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial CONSULTORIAS TRANSPORTES Y SOLUCIONES YA S.A.S., con el NIT 825002057-1

CÁMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/06/2026 - 16:04:15
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN cxsPxHRmuE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siifront.confecamaras.co/cv/30> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : CONSULTORIAS TRANSPORTES Y SOLUCIONES YA S.A.S
Sigla : COTRANSYA S.A.S
Nit : 825002057-1
Domicilio: Riohacha, La Guajira

MATRÍCULA

Matrícula No: 76125
Fecha de matrícula: 06 de febrero de 2002
Ultimo año renovado: 2026
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2026
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CR 22 NRO. 27A-32
Barrio : LAS TUNAS
Municipio : Riohacha, La Guajira
Correo electrónico : gerencia@grupotrans7.com
Teléfono comercial 1 : 3177138157
Teléfono comercial 2 : 3007356161
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CR 71 C 53 A 21 L 1
Municipio : Bogotá, Distrito Capital
Correo electrónico de notificación : gerencia@grupotrans7.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN No 010072 DE 10 agosto 2026

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial CONSULTORIAS TRANSPORTES Y SOLUCIONES YA S.A.S., con el NIT 825002057-1



Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.



Registrar



Registro de Vigilados

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:

SOCIETARIO

* Tipo sociedad:

SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

* País:

COLOMBIA

* Tipo PUC:

COMERCIAL

* Tipo documento:

NIT

* Estado:

ACTIVA

* Nro. documento:

825002057

1

* Vigilado?

☒ Si ☐ No

* Razón social:

CONSULTORIAS TRANSPORTES Y SOLUCIONES

* Sigla:

COTRANSYA

E-mail:

gerencia@grupotrans7.com

* Objeto social o actividad:

TRANSPORTE SERVICIO ESPECIAL TERRESTRE AUTOMOTOR

* ¿Autoriza Notificación Electrónica?

☒ Si ☐ No

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

* Correo Electrónico Principal:

gerencia@grupotrans7.com

* Correo Electrónico Opcional:

gerencia@grupotrans7.com

Página web:

* Inscrito Registro Nacional de Valores:

☐ Si ☒ No

* Revisor fiscal:

☐ Si ☒ No

* Pre-Operativo:

☐ Si ☒ No

* Inscrito en Bolsa de Valores:

☐ Si ☒ No

* Es vigilado por otra entidad?

☐ Si ☒ No

* Clasificación grupo IFC:

GRUPO 3

* Dirección:

CR 72B NRO. 52A - 14

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar en

Developed by Quipux



Activar Windows

Vea a Configuración para activar Windows.



ESP LAA

9:33 p. m.

25/06/2026

Página 18 de 18

GJ-FR-015 V1, 24- mayo -2023

Este Acuse de Recibo contiene Evidencia Digital y Prueba verificable de su transacción de Comunicación Certificada RPost.
El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión encriptada y/o aprobación y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado/Status de Entrega					
Dirección	Estado/Status de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
gerencia@grupotrans7.com	Entregado al Servidor de Correo	relayed;aspmx.l.google.com (142.251.127.27)	11/08/2026 08:12:05 PM (UTC)	11/08/2026 03:12:05 PM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado -por siglas en Inglés-: <https://www.rmail.com/resources/coordinated-universal-time/>

Sobre del Mensaje	
De:	Super transporte <supertransportedigital@supertransporte.gov.co>
Asunto:	8/11/2026 3:11:53 PM - Notificación Resolución No. 010072 del 2026
Para:	<gerencia@grupotrans7.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	cc07cf3b-9309-40a1-a100-28ffb61201e6@SM25
Recibido por Sistema RMail:	11/08/2026 08:12:02 PM (UTC), 11/08/2026 03:12:02 PM (UTC -05:00) (Local)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Seguimiento/Tracking:	14A4E6EE2E34CB5A3B02042FF7E0B8F21D371496
Tamaño del Mensaje:	3766228
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
2749205	284b37d6-81b8-4247-b56f-f509c5029405.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega	
8/11/2026 8:12:03 PM starting grupotrans7.com/{default} 8/11/2026 8:12:03 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to aspmx.l.google.com (142.251.127.27) 8/11/2026 8:12:03 PM connected from 192.168.10.11:42714 8/11/2026 8:12:03 PM >>> 220 mx.google.com ESMTP 5b1f17b1804b1-4997aae6246si12788045e9.14 - gsmtpp 8/11/2026 8:12:03 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 8/11/2026="" 8:12:03="" pm="">>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 8/11/2026 8:12:03 PM >>> 250-SIZE 157286400 8/11/2026 8:12:03 PM >>> 250-8BITMIME 8/11/2026 8:12:03 PM >>> 250-STARTTLS 8/11/2026 8:12:03 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 8/11/2026 8:12:03 PM >>> 250-PIPELINING 8/11/2026 8:12:03 PM >>> 250-CHUNKING 8/11/2026 8:12:03 PM >>> 250 SMTPUTF8 8/11/2026 8:12:03 PM < starttls="" 8/11/2026="" 8:12:03="" pm="">>> 220 2.0.0 Ready to start TLS 8/11/2026 8:12:03 PM tls:TLSv1.2 connected with 128-bit ECDHE-ECDsa-AES128-GCM-SHA256 8/11/2026 8:12:03 PM tls:Cert: /CN=mx.google.com; issuer=/C=US/O=Google Trust Services/CN=WE2; verified=no 8/11/2026 8:12:03 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 8/11/2026="" 8:12:03="" pm="">>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 8/11/2026 8:12:03 PM >>> 250-SIZE 157286400 8/11/2026 8:12:03 PM >>> 250-8BITMIME 8/11/2026 8:12:03 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 8/11/2026 8:12:03 PM >>> 250-PIPELINING 8/11/2026 8:12:03 PM >>> 250-CHUNKING 8/11/2026 8:12:03 PM >>> 250 SMTPUTF8 8/11/2026 8:12:03 PM < mail=""> BODY=8BITMIME 8/11/2026 8:12:03 PM >>> 250 2.1.0 OK 5b1f17b1804b1-4997aae6246si12788045e9.14 - gsmtpp 8/11/2026 8:12:03 PM < rcpt=""> 8/11/2026 8:12:03 PM >>> 250 2.1.5 OK 5b1f17b1804b1-4997aae6246si12788045e9.14 - gsmtpp 8/11/2026 8:12:03 PM < data="" 8/11/2026="" 8:12:03="" pm="">>> 354 Go ahead 5b1f17b1804b1-4997aae6246si12788045e9.14 - gsmtpp 8/11/2026 8:12:04 PM < .="" 8/11/2026="" 8:12:05="" pm="">>> 250 2.0.0 OK 1786479125 5b1f17b1804b1-4997aae6246si12788045e9.14 - gsmtpp 8/11/2026 8:12:05 PM < quit="" 8/11/2026="" 8:12:05="" pm="">>> 2	

21 2.0.0 closing connection 5b1f17b1804b1-4997aae6246si12788045e9.14 - gsmtip 8/11/2026 8:12:05 PM closed aspmx.l.google.com (142.251.127.27) in=767 out=3775033 8/11/2026 8:12:05 PM done grupotrans7.com/{default}

From:postmaster#mta21.r1.rpost.net:Hello, this is the mail server on mta21.r1.rpost.net. I am sending you this message to inform you on the delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a Delivery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as the headers of the original message. relayed to mailer aspmx.l.google.com (142.251.127.27)

Este email deAcuse de Recibo Registrado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Registrado™, transacción de Comunicación Certificada RMail. Contiene:

- 1. Un sello de tiempo oficial.
- 2. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
- 3. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
- 4. Evidencia Digital y Prueba del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema RMail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Notificación y Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).

Este Acuse de Recibo contiene Evidencia Digital y Prueba verificable de su transacción de Comunicación Certificada RPost.
El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión encriptada y/o aprobación y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado/Status de Entrega					
Dirección	Estado/Status de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
electronicogerencia@grupotrans7.com	La Entrega Falló	553 5.6.7 use of non-ASCII characters in email addresses requires SMTPUTF8	***	***	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado -por siglas en Inglés-: <https://www.rmail.com/resources/coordinated-universal-time/>

Sobre del Mensaje	
De:	Super transporte <supertransportedigital@supertransporte.gov.co>
Asunto:	8/11/2026 3:11:53 PM - Notificación Resolución No. 010072 del 2026
Para:	<electronicogerencia@grupotrans7.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	7072379c-74ee-45c9-b912-acc73c08a73c@SM25
Recibido por Sistema RMail:	11/08/2026 08:11:57 PM (UTC), 11/08/2026 03:11:57 PM (UTC -05:00) (Local)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Seguimiento/Tracking:	CD205FDD14A1F803FBD02F80CCA0F4B1C9EDB74A
Tamaño del Mensaje:	3766198
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
2749205	284b37d6-81b8-4247-b56f-f509c5029405.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega	
From:postmaster#mta21.r1.rpost.net:Hello, this is the mail server on mta21.r1.rpost.net. I am sending you this message to inform you on the delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a Delivery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as a copy of the original message. delivery failed; will not continue trying	

Este email deAcuse de Recibo Registrado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Registrado™, transacción de Comunicación Certificada RMail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
4. Evidencia Digital y Prueba del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema RMail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Notificación y Aviso](#)

[Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).

Para más información sobre RMail® y su línea completa de servicios, visitar www.rmail.com. RPost® Tecnología